

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la mesa directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

Marisela Zúñiga Cerón, quién suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento al Pleno de este órgano legislativo, **Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforma la fracción XII del artículo 68 de la Ley de Salud y la fracción III del artículo 23 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI, ambas de la Ciudad de México**, lo anterior al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En 2020 el mundo experimento la pandemia por Corona Virus SARS COV-2 que dejo en la memoria de todos lo frágil que un organismo microscópico puede ocasionar; en México, la solidaridad y compromiso que nos caracteriza como mexicanos nos permitió salir adelante y con la jornada Nacional de Sana Distancia tuvimos mejores herramientas para afrontar dicha pandemia.

El COVID 19 (como mejor se conoce) no es el único mal que ha asechado a la humanidad; el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Virus del Papiloma Humano, ambas causadas por una Infección de Transmisión Sexual (ITS)

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

El Virus de Papiloma Humano (VPH) es la materia de la presente iniciativa, cifras que la Organización Mundial de la Salud proporciona, pues estima que el 90% de las personas adquirirá esta Infección de Transmisión Sexual durante su vida. Dentro del ámbito atinente a la población LGBTTI, se puede desprender que el VPH está presente en más del 70% de los hombres gay con vida sexual activa en México.¹

Como promotora de los Derechos Humanos en la Ciudad de México y desde el Congreso Local y donde quiera que me encuentre, siempre velaré por la promoción y el reconocimiento de los mismos para que a ninguna persona le sean violentados.

Prevenir las infecciones y contagios por VPH es posible, realizando la vacunación masiva para hombres cisgénero en especial los del grupo de atención prioritaria LGBTTTI, tod vez que no se ha vacunado a este grupo de atención prioritaria por los diversos órganos de salud que las personas cuentan, en especial de aquellas que no tienen seguridad social y se dedican al servicio sexual o comercio informal en la Ciudad de México

Problemática desde la perspectiva de género

La perspectiva de género no debe ser vista exclusivamente para el género femenino y mucho menos para las mujeres cisgénero pues en esta ocasión, la atención a la vacunación contra el VPH en México es exclusivo a mujeres toda vez que son el grupo de la población más afectado por dicho virus, pero al vacunar sólo mujeres constituye una violación a los derechos de la diversidad de géneros que actualmente existe.

En 2021 en la Ciudad de México se creó la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México la cual promueve acabar con las

¹ <https://www.paho.org/es/vacuna-contra-virus-papiloma-humano-vph>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

desigualdades por razón de género, sexo, preferencia sexual y demás que la comunidad de la diversidad sexual ha luchado desde el año de 1989 cada junio al salir a las calles y pedir alto a la discriminación y a la no inclusión para ellos en la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y por una Ciudad de innovación y derechos es que debe ser tratada esta iniciativa con la finalidad de acabar con el problema de raíz la pandemia por VPH y no sólo mitigando los efectos.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

El virus del papiloma humano (VPH) es una de las infecciones más comunes del tracto reproductivo responsable de una variedad de cánceres y otras afecciones tanto en hombres como en mujeres. El Centro Internacional para Investigaciones sobre el Cáncer ha clasificado algunos VPH como de alto riesgo (carcinogénicos) en los humanos. VPH-16 y VPH-18 son los tipos carcinogénicos más comunes, responsables de aproximadamente el 70% de los cánceres cervicales, asimismo varios casos de cáncer de pene y del ano, carcinoma de orofaringe, y cánceres de la cabeza y del cuello. Los VPH tipo 31, 33, 45, 52, y 58 juntos causan 15% de los cánceres cervicales. El VPH-6 y el VPH-11 son los dos principales tipos de bajo riesgo (no carcinogénicos) y causan las verrugas anogenitales. La mujer puede ser infectada por más de un tipo al mismo tiempo.²

Las primeras infecciones por VPH se presentan con mayor frecuencia en adolescentes y adultos jóvenes, aunque en los adultos sexualmente activos previamente expuestos al VPH, pueden ocurrir infecciones nuevas con el cambio de pareja sexual.

² <https://www.paho.org/es/vacuna-contra-virus-papiloma-humano-vph>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Existen tres vacunas profilácticas autorizadas para la prevención de la infección por VPH: Bivalente (2vVPH, Cervarix [GlaxoSmith]), Tetravalente o Cuadrivalente (4vVPH, Gardasil) y Nonavalente (9vVPH, Gardasil 9) y mencionar que en México se aplica principalmente la última de estas toda vez que protege de los tipos 31,33,45,52 y 58 causantes de Cáncer.

Otro dato que se arroja al respecto es que los hombres que tienen sexo con otros hombres pueden experimentar múltiples tipos de VPH. A esta cifra, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades agregan que los hombres homosexuales y bisexuales tienen una probabilidad 17 veces mayor de padecer cáncer anal, es decir, que la comunidad Gay y Bisexual de la Ciudad de México se encuentran en un grave riesgo de contraer dicha enfermedad que puede ser evitada con una vacuna a tiempo.

En continuidad con dicha información, el grupo de trabajo sobre tratamientos del VIH del Centro Nacional para para la Prevención y Control del VIH y el SIDA detalló los resultados de una investigación llevada a cabo en Australia en 2009. Acorde con las observaciones de las y los especialistas, de los 331 hombres gay que participaron (127 de ellos viven con VIH): el 79% presentó una infección anal por VPH y el 86% presentaba más de una cepa del papiloma, por lo tanto, en la población de base comunitaria de hombres gay sexualmente activos, el VPH fue casi universal. Se detectó una amplia variedad de genotipos y fue habitual la coinfección por varios de ellos. Resulta alarmante que un tercio de los participantes presentara la cepa VPH-16, principal responsable del cáncer anal.³

La vacuna contra VPH es la mejor forma de prevenirlo en hombres gay y bisexuales. Si bien se ha avanzado en el abordaje de esta ITS, hay un factor que vuelve un tanto más

³ Véase toda la información en <https://www.gob.mx/censida>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

complicado el tratamiento en hombres pues para las mujeres se cuenta con la prueba de Papanicolaou.

No obstante, la American Cancer Society reporta en un artículo titulado el “VPH y las pruebas de VPH” menciona que la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés) no ha aprobado ninguna prueba del VPH para los hombres. Tampoco se ha autorizado tomar muestras de otras partes del cuerpo incluyendo la garganta y la boca.⁴

El objetivo de la presente iniciativa es que las personas de la comunidad LGBTTTI sean vacunadas contra el Virus del Papiloma Humano en el entendido que, reduciendo el contagio entre esta población, se podrán reducir los índices de contagio del virus y se podrán evitar enfermedades más severas.

La Organización Mundial de la Salud refiere que el VPH tipos 16 y 18 provocan casi el 50% de las lesiones precancerosas del cuello uterino de gran malignidad, lo que provoca el Cáncer Cérvico Uterino. A nivel mundial el cáncer de cuello uterino es el cuarto tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, con una incidencia estimada de 604 000 nuevos casos y 342 000 muertes en 2020. En torno al 90% de los nuevos casos y muertes en el ámbito mundial en 2020 tuvieron lugar en países de ingresos bajos y medianos.⁵

Según la Organización Panamericana para la Salud, en la región de las Américas y el Caribe el Cáncer cérvico uterino es el tercero más frecuente entre las mujeres. En 2018 más de

⁴ Véase el artículo completo en <https://www.cancer.org/es/saludable/causas-del-cancer/agentes-infecciosos/vph/vph-y-pruebas-para-vph.html>

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cervical-cancer>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

72,000 mujeres fueron diagnosticadas con esta patología, con una incidencia de 24.3 casos por 100,000 mujeres, los países que superan esta incidencia son Bolivia, Paraguay, Jamaica, Belice, Surinam, Venezuela, Perú, Nicaragua y Guatemala.

Por otra parte, la mortalidad en la región muestra una tasa de 11.9 defunciones por 100,000 mujeres, con 34000 muertes anuales. Los países con tasa superior de mortalidad son Jamaica, Bolivia, Belice, Paraguay, Surinam, Nicaragua, Honduras, Haití y Guatemala⁶.

En México, desde 2006 el Cáncer cérvico uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Durante 2020 se presentaron 105,963 casos nuevos de cáncer en la mujer. De acuerdo con el reporte realizado por el Observatorio Global de Cáncer (GCO, por sus siglas en inglés) el cáncer de mama es el que se presenta con mayor frecuencia con 29,929 casos (28.2%), seguido por CaCu con 9,439 casos (8.9%) y tiroides con 9,142 casos nuevos (8.6%).

Durante 2020 la tasa de mortalidad por CaCu fue de 7.3 por 100,000 mujeres. De acuerdo al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), en 2017 ocurrieron 4,031 defunciones en mujeres de 25 años y más, con una tasa de mortalidad de 11.2 por 100,000 mujeres de ese grupo etario y con un promedio de 58.8 años. La mayor tasa de mortalidad por 100,000 mujeres, debido a CaCu⁷.

De acuerdo al artículo titulado *¿Es necesario vacunarse del VPH si eres hombre?*, publicado y editado por la Doctora María Ruiz de la Clínica Sanabria en Andalucía, España, **si**

⁶ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14947:cervical-cancer-is-the-third-most-common-cancer-among-women-in-latin-america-and-the-caribbean-but-it-can-be-prevented&Itemid=0&lang=es

⁷ *Actualización del esquema de vacunación contra el virus de papiloma humano en niñas, niños y adolescentes femeninas y en la población de mujeres cis y trans que viven con VIH*, Centro Nacional para la salud de la Infancia y la adolescencia, Subsecretaría de prevención y promoción de la salud del Gobierno de México. Noviembre de 2022. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/actualizacion-de-esquema-de-vacunacion-contra-virus-del-papiloma-humano-vph-319938>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

evitásemos la infección en el varón, estaríamos reduciendo de manera considerable la transmisión en mujeres y en hombres que mantienen relaciones con otros hombres, y por tanto reduciríamos también todas las enfermedades del aparato genital derivadas de esta misma infección⁸.

Todos los datos anteriormente recaudados en investigación previa y vertidos en esta iniciativa deben servir para que el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas de la población LGBTTTTI de la Ciudad de México tengan acceso a la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano que a su vez, la autoridad de salud de la Capital garantice que cualquier persona que desee ser inmunizado para prevenir la ITS por VPH en la Ciudad tenga garantizado el acceso a la vacuna y que dicho sea de paso permitirá que las mujeres o personas que sean propensas a desarrollar Cáncer en el cuello del útero sea menor la probabilidad al tener la certeza de que al vacunar a la mayor cantidad de personas, la transmisión bajará.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Diversos instrumentos legales internacionales como nacionales y los locales tratan sobre temas torales de la iniciativa como lo es el derecho a la salud, el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la diversidad sexual. Es por lo anterior que me enfoco en mencionar el instrumento jurídico y el artículo específico, así como sus contenidos íntegros, recalcando lo atinente a la iniciativa.

⁸ <https://clnicasanabria.com/vacunarse-del-vph-si-eres-hombre/>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en específico en los artículos 1, 2 y 25, se reconoce la igualdad ante la ley y el goce de todos los derechos para todas las personas, así como el derecho a la salud.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en específico en su artículo 24 se reconoce la igualdad ante la ley y el goce de todos los derechos para todas las personas.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Dentro del marco jurídico nacional, encontramos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en su artículo 1 y 4, el derecho a la igualdad y no discriminación, la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, así como el derecho a la salud.

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Artículo 4o

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

La Ley General de Salud, en su artículo 134, fracción VIII menciona que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades de transmisión sexual como sífilis, infecciones gonocócicas y virus del papiloma humano.

En el artículo 157 bis 1, de la misma Ley General de Salud, se establece que toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

El artículo 157 Bis 3 (seguimos con la Ley General de Salud) menciona que las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud, es parte del Sistema Nacional de Salud, por lo tanto, todas las resoluciones y ordenamientos que se establecen en la ley general, se deben de adoptar.

La Constitución Política de la Ciudad de México, es un instrumento jurídico garantista de diversos derechos, sobre todo protege a ciertos grupos vulnerables como es la población LGTBTTI. Asimismo, podemos encontrar en sus diversos artículos, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la salud y los derechos sexuales.

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación

...

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9 Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

...

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

d. La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 11 Ciudad incluyente, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

H. Derechos de las personas LGBTTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

...

1. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforma la fracción XII del artículo 68 de la Ley de Salud y la fracción III del artículo 23 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI, ambas de la Ciudad de México

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:</p> <p>I a XI..</p>	<p>Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:</p> <p>I a XI..</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



<p>XII. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual y el VIH-SIDA,.</p>	<p>XII. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual , el VIH-SIDA, así como la vacunación contra el Virus de Papiloma Humano a las personas que se identifiquen como parte de la diversidad sexual.</p>
<p>LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México: I. al II... III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así</p>	<p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México: I. al II ... III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así</p>



<p>como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>IV. al VIII. ...</p>	<p>como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y aplicar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humanos, así como los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>IV. al VIII. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforma la fracción XII al artículo 68 de la Ley de Salud de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley de Salud de la Ciudad de México

Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

I a XI..



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

XII. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, el VIH-SIDA, así como la vacunación contra el Virus de Papiloma Humano a las personas que se identifiquen como parte de la diversidad sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Personas Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Se reforma la fracción III del artículo 23 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de
México

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

I. a II ...

III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y aplicar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humanos, así como los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual.

IV a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se tendrán 180 días para que realicen las acciones necesarias para que se lleve a cabo la vacunación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 27 días del mes de abril de 2023


DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

